de la paga y entrega de presente no parecen renunciar
las leyes de la entrega y prueba no numerada pecunia y
otras de su caso y les dan recivo de dhos dos mil R.s en bas
tante forma y se obligan como tal con su jus.ta y regi
m.to a que no se les quitaran las dhas rentas aunque aia perso
na que de mas cantidad por ellas a fin que se cumplido el
dho año de mil seis.os y noventa y tres = y los dhos
Juan Picaco y Pedro Gomes que asimismo parecieron
ante mi y los testigos aceptaron esta escrip.a y re
cibieron las dhas rentas en arrendam.to por el dho tie
mpo y se obligan a pagar los dos mil R.s restantes
a los plazos referidos so pena de execucion y cos
tas en su defecto y que no dejaran las dhas rentas ni
pediran rebaja ni disq.to alguno pena de pagar
las rentas de baxo y que cumplido el dho año las de
jaran p.a que la villa disponga de ellas a su boluntad
y todas las partes por lo que les toca se obliga
ron en forma con sus personas y bienes raices
y muebles habidos y por haber dan todo su po
dera a las justicias y jueces de su mag.d que con
pe.tentes sean p.a que la premiena cumplim.to
y execucion de todo lo referido como por
sent.a difinitiva de juez competente pasada
en autoridad de cosa juzgada renunciaron
las leyes fueros y derechos de su fabor
y la general y der.o de ella en cuio testi
monio lo otorgaron siendo testigos Carlos
Castañeda Alonso Lopez y Fran.co
Ruiz v.os de Estavilla firmaron los